



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 133 -2017-MPJB

Jorge Basadre, 14 DIC 2017

VISTO:

El Informe N° 108-2017-PPM-A/MPJB emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que “la representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad en juicio se ejercita a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales, los Procuradores Públicos Municipales, son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Concejo de Defensa Judicial del Estado...” (sic);

Que, el precitado artículo, guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 51° del D.S. N° 017-2008-JUS Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: “El Procurador Público Municipal tiene además de las atribuciones y obligaciones contenidas en la ley, las que contemplan en el Reglamento de Organización y Funciones y responsabilidades de las Procuradurías Públicas Municipales en cumplimiento de lo que establece el artículo 29° de la Ley N° 27972”;

Que, el artículo 23° inc. 2, del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas o de procedimiento, conforme lo establecido en el reglamento, para dichos efectos será necesario la expedición de resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual la Procuraduría Pública deberá presentar un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, de lo señalado anteriormente se tiene, el artículo 38° del D.S. N° 017-2008-JUS Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece: señala que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos, previo cumplimiento de los requisitos para cada situación en concreto.

///...

///...

Que, mediante Informe N° 108-2017-PPM-A/MPJB, la Procuraduría Pública Municipal, solicita facultades especiales para conciliar con el Consorcio Villa.

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo No. 014-2008-JUS – Reglamento de la Ley de Conciliación, dispone que tanto para las personas naturales como para las jurídicas los poderes deberán consignar literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación. Lo mismo se aplica a los contratos de mandato con representación.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 23° inc. 2 del Decreto Legislativo N° 1068 Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: **AUTORIZAR** al **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** a conciliar en el proceso iniciado con el **CONSORCIO VILLA** como contratista ejecutor de la obra "Mejoramiento del servicio de almacenamiento y regulación de agua potable para Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, distrito de Locumba provincia de Jorge Basadre, Tacna; estando en la obligación de dar cuenta de la fórmula conciliatoria y el resultado del mismo; atendiendo las disposiciones establecidas en la parte considerativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



C.c.
Archivo
GM
PPM
OAJ
OCI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Manuel Oviedo Palacios
Manuel Oviedo Palacios
ALCALDE